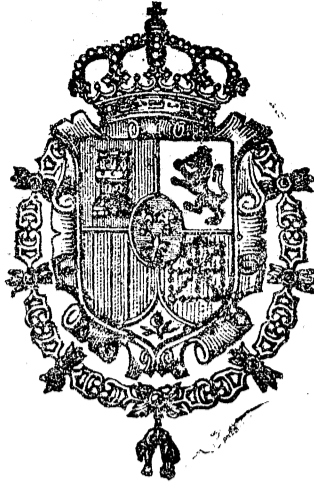


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	30
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, de los cuales resulta:

Que D. José Ramón Ubeda remató á su favor el aprovechamiento de los espartos de los montes públicos del pueblo de Tabernas, tomando posesión del arrendamiento en 4 de Julio de 1886, siendo objeto del mismo todos los terrenos comunales, excepto los que se determinaron en el acta de posesiones, como pertenecientes á particulares, cediendo Ubeda el arrendamiento á Don Antonio Montesino; cesión que fué aprobada por el Gobernador de la provincia de Almería en 29 de Octubre del expresado año:

Que en 22 de Julio del mismo se presentó en el Juzgado de Gérgal, á nombre de D. Luis Rodríguez Magaña, un interdicto de recobrar la posesión de una tierra de secano situada en la majada de los Negros, término de Tabernas, con una extensión de siete hectáreas, de las cuales una y 40 areas están destinadas á cereales, y las restantes tienen pencas, monte bajo y atochar: lindando por Levante con propiedad de Miguel Rodríguez Magaña; por Poniente con heredad de Vicente García Guirado; por Mediodía con la Ferrera y Collado de las Negras, y por Norte con las vertientes de las lomas de los espartares. El interdicto tenía por objeto recobrar la posesión de dicha finca, en que el actor venía quieta y pacíficamente durante un largo período de años, como lo habían estado sus causahabientes, y en la que fué perturbado por el hecho de haberse presentado el día 6 de Julio Antonio Montesino y Juan Antonio Ubeda acompañados del guarda José Delgado Márquez y una pareja de la Guardia civil en la finca de que se trata, llevándose los espartos que allí había:

Que recibida la información testifical y convocadas las partes para la celebración del juicio verbal, el Gobernador de Almería, á instancia de D. José Ramón Ubeda y D. Antonio Montesino, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que el interdicto propuesto por Rodríguez Magaña es contrario á la resolución administrativa que adjudicó á Ubeda el aprovechamiento por tres años de los espartos que produjeran todos los terrenos comunales del término municipal de Tabernas; en que es indispensable proceder á un deslinde de los terrenos que Rodríguez Magaña cree pertenecerle y los que corresponden al común de vecinos; operación que es puramente administrativa, y en que es atribución de los Gobernadores suscribir contiendas de competencias á los Juzgados y Tribunales, cuando éstas invaden la esfera de acción administrativa; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 11 y 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; 72, 73 y 89 de la ley Municipal; el acuerdo de la Administración de Propiedades é Impuestos, anunciando la práctica de un deslinde ge-

neral de los montes de la villa de Tabernas con las propiedades particulares, que debía empezar el 10 de Julio de 1882:

Que al evacuar D. Luis Rodríguez Magaña el traslado que se le confirió en el incidente de competencia, acompañó los siguientes documentos: primero, un expediente de información posesoria que fué aprobada por auto del Juzgado municipal de Tabernas de 9 de Diciembre de 1876 é inscrito en el Registro en 26 de Abril de 1887, y en el cual justificó Rodríguez Magaña hallarse poseyendo, libre de toda carga y gravamen, hacía más de siete años, por fallecimiento de su padre, la finca objeto del interdicto; segundo, una certificación expedida por el Ayuntamiento de Tabernas, de la que resulta que á nombre de Rodríguez Magaña figuran en el amillaramiento de la riqueza territorial de dicho pueblo siete hectareas de tierra de secano en las Negras y dos hectareas de monte en el mismo sitio, expresándose el líquido imponible y las contribuciones correspondientes á 1885-86; tercero, un testimonio expedido en 12 de Mayo de 1859 de una escritura, de la que resulta que Idefonso Arredondo adquirió á censo en 1768 del Concejo de Tabernas un trozo de secano de seis fauegas rotas y las que circundan por romper en el barranco que llama de las Negras pertenecientes á los Propios de dicha villa: lindando al Norte con propiedades de José Montero; al Poniente con el Royo de Verdaluque; al Levante con la terrera y collado de las Negras, y al Mediodía con la Haza Blanca:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el deslinde de los montes públicos indicado en el oficio de requerimiento, en nada puede afectar á la finca de Rodríguez Magaña, puesto que ni ésta linda con terrenos comunales ni dentro de ella hay monte perteneciente al común de vecinos; y que el actor en el interdicto ha acreditado la propiedad y la posesión quieta y pacíficamente en que se halla hace mucho tiempo de la finca de que se trata, correspondiendo á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones que se susciten respecto á dicha propiedad y posesión; que aun en la hipótesis de que pertenecieran al común de vecinos de la villa de Tabernas los espartos que produjera la finca de Rodríguez Magaña, cosa que no se había probado, procedería el interdicto, porque viniendo la parte actora en posesión de dichos espartos por más de un año y día, la providencia administrativa privándole de ellos, estaba fuera del círculo de las atribuciones de la Administración; que las facultades de las Corporaciones municipales están limitadas á la conservación de los derechos que puedan tener los pueblos, circunscribiéndose á rechazar las intrusiones en terrenos comunales que sean recientes, considerándose como tales las que cuenten de existencia menos de año y día, y sean fáciles de comprobar, puesto que pasado más tiempo, se reputan antiguas, y el invasor además adquiere la posesión natural de las cosas, sin que los actos conservatorios de los Ayuntamientos puedan contradecir ó alterar el estado posesorio; y por último, que no eran aplicables al caso presente las disposiciones en que se fundaba el requerimiento, porque se refieren á montes públicos, comprendidos en el Catálogo que están exceptuados de la venta, y entre ellos no se encuentran los montes espartales de que se trata; el Juzgado citaba los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal; 2.º, 4.º y 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; 76 de la Constitución; 267 y 308 de la ley orgánica del Poder judicial; 52 y siguientes del regla-

mento de 25 de Septiembre de 1863; el Real decreto de 11 de Julio de 1878, y las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1879 y 18 de Abril de 1881:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió del requerimiento, providencia que fué revocada por Real orden de 10 de Abril último, á virtud de apelación interpuesta contra la misma por Don José Ramón Ubeda y D. Antonio Montesino, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la propia ley, que concede á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la repetida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Luis Rodríguez Magaña tiene por objeto que se le reintegre en la posesión de una finca de su propiedad, en la que se supone perturbado por el arrendatario de los montes comunales de Tabernas.

2.º Que si bien el Ayuntamiento tiene atribuciones para tomar acuerdos y dictar providencias respecto de los bienes y derechos de los pueblos; y por lo tanto, acerca de los terrenos comunales, carece de esa facultad cuando se trata de fincas ó bienes que son de propiedad particular.

3.º Que justificada en autos por el actor en el interdicto, no solo la posesión, sino la propiedad de la finca objeto de la contienda, es evidente que contra las disposiciones y acuerdos que sobre la misma hubiera tomado la Administración, procede el recurso á que el interesado ha acudido.

4.º Que no aparece dato alguno que justifique que la finca, propiedad del actor, linda con montes públicos; y por lo tanto, no pueden apreciarse la indicación de encontrarse en estado de deslinde los montes del pueblo de Tabernas, para que las cuestiones posesorias que respecto de la citada finca pudieran suscitarse, se atribuyan al conocimiento exclusivo de la Administración:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección

general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar al Ayuntamiento de Marín, provincia de Pontevedra, la autorización que ha solicitado para establecer un paso sobre el río de Lameiría, con arreglo al proyecto presentado, y con las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con todas las condiciones de solidez y resistencia necesarias para la seguridad del tránsito.

2.ª El Ingeniero Jefe hará el replanteo de las obras antes de comenzarse los trabajos, levantando el acta correspondiente, y cuando estén terminadas, expedirá la oportuna rectificación, previo el debido reconocimiento, dando a la Superioridad cuenta de ambos actos. Los gastos que ocasionase este servicio serán de cuenta del concesionario.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión.

4.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento de Marín a modificar las obras ó a destruirlas a su costa, si así lo exigieran las necesidades del puerto.

5.ª La falta de cumplimiento, imputable al concesionario, de cualquiera de las condiciones precedentes, originará la caducidad de la concesión, debiendo seguirse en este caso los trámites prescritos en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

TÍTULO V

DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De los hijos legítimos.

Art. 108. Se presumirán hijos legítimos los nacidos después de los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio, y antes de los trescientos días siguientes á su disolución ó á la separación de los cónyuges.

Contra esta presunción no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que hubiesen precedido al nacimiento del hijo.

Art. 109. El hijo se presumirá legítimo, aunque la madre hubiese declarado contra su legitimidad ó hubiese sido condenada como adúltera.

Art. 110. Se presumirá legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio, si concurriere alguna de estas circunstancias:

1.ª Haber sabido el marido, antes de casarse, el embarazo de su mujer.

2.ª Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiese dado á luz.

Y 3.ª Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Art. 111. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo nacido después de transcurridos trescientos días desde la disolución del matrimonio ó de la separación legal efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre tendrán también derecho para justificar en este caso la paternidad del marido.

Art. 112. Los herederos sólo podrán impugnar la legitimidad del hijo en los casos siguientes:

1.º Si el marido hubiere fallecido antes de transcurrir el plazo señalado para deducir su acción en juicio.

2.º Si muriere después de presentada la demanda sin haber desistido de ella; y

3.º Si el hijo nació después de la muerte del marido.

Art. 113. La acción para impugnar la legitimidad del hijo deberá ejercitarse dentro de los dos meses siguientes á la inscripción del nacimiento en el Registro, si se hallare en el lugar del marido ó, en su caso, cualquiera de sus herederos.

Estando ausentes, el plazo será de tres meses si residieren en España; y de seis si fuera de ella. Cuando se hubiere ocultado el nacimiento del hijo, el término empezará á contarse desde que se descubriere el fraude.

Art. 114. Los hijos legítimos tienen derecho:

1.º A llevar los apellidos del padre y de la madre.

2.º A recibir alimentos de los mismos y de sus ascendientes y, en su caso, de sus hermanos, así como la educación é instrucción convenientes con arreglo á su fortuna; y

3.º A la legítima señalada por este Código.

(1) Véase la GACETA de ayer.

CAPÍTULO II

De las pruebas de la filiación de los hijos legítimos.

Art. 115. La filiación de los hijos legítimos se prueba por el acta de nacimiento extendida en el Registro civil, ó por documento auténtico ó sentencia firme en los casos á que se refieren los artículos 110 al 113 del capítulo anterior.

Art. 116. A falta de los títulos señalados en el artículo anterior, la filiación se probará por la posesión constante del estado de hijo legítimo.

Art. 117. En defecto de acta de nacimiento, de documento auténtico, de sentencia firme ó de posesión de estado, la filiación legítima podrá probarse por cualquier medio, siempre que haya un principio de prueba por escrito, que provenga de ambos padres conjunta ó separadamente.

Art. 118. La acción que para reclamar su legitimidad compete al hijo dura toda la vida de éste, y se transmitirá á sus herederos, si falleciere en la menor edad ó en estado de demencia. En estos casos tendrán los herederos cinco años de término para entablar la acción.

La acción ya entablada por el hijo se transmite por su muerte á los herederos, si antes no hubiere caducado la instancia.

CAPÍTULO III

De los hijos legitimados.

Art. 119. Sólo podrán ser legitimados los hijos naturales.

Son hijos naturales los nacidos, fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieron casarse sin dispensa ó con ella.

Art. 120. La legitimación tendrá lugar:

1.º Por el subsiguiente matrimonio de los padres.

Y 2.º Por concesión Real.

Art. 121. Sólo se considerarán legitimados por subsiguiente matrimonio los hijos que hayan sido reconocidos por los padres antes ó después de celebrado.

Art. 122. Los legitimados por subsiguiente matrimonio disfrutará de los mismos derechos que los hijos legítimos.

Art. 123. La legitimación surtirá sus efectos en todo caso desde la fecha del matrimonio.

Art. 124. La legitimación de los hijos que hubieren fallecido antes de celebrarse el matrimonio aprovechará á sus descendientes.

Art. 125. Para la legitimación por concesión Real deberán concurrir los requisitos siguientes:

1.º Que no sea posible la legitimación por subsiguiente matrimonio.

2.º Que se pida por los padres ó por uno de éstos.

3.º Que el padre ó madre que la pida no tenga hijos legítimos, ni legitimados por subsiguiente matrimonio, ni descendientes de ellos.

Y 4.º Que, si el que la pide es casado, obtenga el consentimiento del otro cónyuge.

Art. 126. También podrá obtener la legitimación por concesión Real el hijo cuyo padre ó madre, ya muertos, hayan manifestado en su testamento ó en instrumento público su voluntad de legitimarlo, con tal que concurra la condición establecida en el núm. 3.º del artículo anterior.

Art. 127. La legitimación por concesión Real da derecho al legitimado:

1.º A llevar el apellido del padre ó de la madre que la hubiere solicitado.

2.º A recibir alimentos de los mismos.

Y 3.º A la porción hereditaria que se establece en este Código.

Art. 128. La legitimación podrá ser impugnada por los que se crean perjudicados en sus derechos, cuando se otorgue á favor de los que no tengan la condición legal de hijos naturales, ó cuando no concurran los requisitos señalados en este capítulo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.

Á D. Benito Sánchez Escobar, libre de gastos.

Á D. Agustín Martón y Gavín.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, á D. Juan Roig y Portel, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Barcelona en 4 de Julio de 1856. Médico Director interino del establecimiento balneario de

Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), desde 5 de Julio de 1865 á principios de 1868.

Vocal Médico de la Junta municipal de Figueras, de Agosto de 1865 á Agosto de 1868.

Médico de la cárcel de Barcelona desde 9 de Junio de 1868 á 24 de Noviembre de 1881.

Repuesto en dicho destino desde 30 de Enero de 1884 á 29 de Mayo de 1885.

En 1868, siendo Médico auxiliar honorario de la cárcel de Barcelona, combatió la epidemia de calenturas tifoideas, y en 1870 la fiebre amarilla, obteniendo certificados meritorios por su conducta.

En 1884 adoptó tan acertadas disposiciones en la cárcel de Barcelona, que no llegó á declararse un solo caso de cólera.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, á D. Federico Garrigues Romero, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Méritos y servicios.

Licenciado en Medicina y Cirugía, por oposición, en la Universidad de Granada en 6 de Junio de 1886, habiendo obtenido durante sus estudios cinco premios ordinarios y una mención honorífica.

En 24 de Marzo de 1882 fué nombrado, en virtud de oposición, Alumno interino supernumerario de la Facultad de Medicina de Granada, obteniendo la plaza en concepto de numerario en 6 de Julio del mismo año, y desempeñándola hasta 1.º de Octubre de 1886.

Mediante oposición obtuvo en la misma Facultad una plaza de Ayudante Director honorario.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Enrique de la Pedreza y Pradas que desempeña el mismo cargo en la de Huete, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Cuenca.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 24 de Agosto de 1854; durante su carrera desempeñó los cargos siguientes:

Practicante de número del Hospital general de Madrid en 19 de Agosto de 1848.

Ayudante de la sala en dicho Hospital en 1.º de Septiembre de 1851.

Practicante mayor en 7 de Mayo de 1853.

Ayudante primero de Cirugía por oposición en 30 de Marzo de 1854 hasta 31 de Octubre que dimitió.

Médico Cirujano titular de Huete en 24 de Febrero de 1856 hasta 1.º de Junio de 1871 que dimitió.

Subdelegado de Medicina y Cirugía del distrito de Huete en 12 de Noviembre de 1861.

Médico Director interino de los baños de Valdeganga (Cuenca) en 28 de Marzo de 1867.

Médico forense del mismo partido en 28 de Noviembre de 1886.

Médico Director interino de los baños de Isabela en 4 de Febrero de 1874.

Médico Director interino de los baños de Alzola en 30 de Abril de 1879.

Vocal de la Junta de Beneficencia y Sanidad de Huete desde 1861.

En 1854 combatió la epidemia cólera en Mota del Cuervo (Cuenca) por ofrecimiento espontáneo, mereciendo por su comportamiento que se le diesen las gracias por Real orden de 29 de Noviembre de 1854, y que fuera propuesto para la Cruz de Caballero de Isabel la Católica, la que obtuvo en 6 de Diciembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Baeza, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Mariano Catena y Pérez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en la Facultad de Medicina en la Universidad Central en 17 de Septiembre de 1879.

En 28 de Junio de 1872 fué nombrado Médico titular de Ubeda, desde cuya fecha desempeña aquel cargo y el de Médico forense.

En 1871 prestó servicios extraordinarios durante la epidemia variolosa que invadió aquella población.

Desde 1872 viene practicando sin interrupción, y honoríficamente, el reconocimiento de quintos.

En 1874, 1879, 1880 y 1881 prestó servicios extraordinarios con motivo de las epidemias de sarampión y difteria que invadieron la población, y en 1885 con motivo de la epidemia cólera.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Linares, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Juan Sánchez Mendoza, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 25 de Julio de 1868.
Médico titular de La Guardia desde 31 de Agosto de 1868 á 23 de Octubre de 1871.
Médico titular de Linares desde 31 de Octubre de 1871 hasta 29 de Junio de 1883.
Médico de la cárcel de dicha población desde 25 de Septiembre de 1883 á 16 de Diciembre de 1887.
Médico opositor aprobado con el núm. 28 de cuarenta y cuatro aspirantes para segundo Ayudante en el cuerpo de Sanidad militar en Diciembre de 1870.
Además ha prestado sus servicios facultativos, como Forense, siempre que ha sido citado al efecto por las Autoridades judiciales de Linares.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Baza, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Francisco García Gutiérrez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.
Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Baza.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 19 de Diciembre de 1874.
En 16 de Julio de 1875 Médico titular de Alfarnate.
En 31 de Diciembre de 1876 Médico titular de Algarrobo, cuyo cargo desempeñó hasta el 2 de Diciembre de 1877.
En 4 de Marzo de 1878 Médico titular de Cuevas de San Marcos hasta el 12 de Marzo de 1880.
En 11 de Abril de 1880 Médico de la cárcel de Archidona, y en 4 de Julio titular de la misma población. Desempeñó ambos cargos honoríficos hasta 30 de Enero de 1883.
Médico forense de Archidona desde 2 de Enero de 1881 á 31 de Marzo de 1883.
El Ayuntamiento de Baza, en 17 de Noviembre de 1885, le dió las gracias por los servicios extraordinarios prestados con motivo de la invasión del cólera en aquel punto.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Domingo Bris y Castellet, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.
Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 19 de Noviembre de 1872, habiendo merecido durante su carrera un accésit y tres premios ordinarios por oposición.
En 8 de Enero de 1883 le fueron aprobados los ejercicios del Doctorado.
Médico titular de Campisábalos (Guadalajara) desde 1.º de Abril de 1873 á 1.º de Julio de 1874, y desde esta fecha á 16 de Enero de 1887 Médico titular de Utande, en la misma provincia.
Ha actuado repetidas veces como Médico forense de los Juzgados de instrucción de Atienza, Brihuega y Sigüenza, y en varias ocasiones ha sido nombrado por la Diputación provincial de Guadalajara para el de quintos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Joaquín Bada's Andraca, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.
Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Médico en la Universidad de Barcelona en 20 de Agosto de 1849, y el de Licenciado en Cirugía en la Universidad de Valladolid en 7 de Julio de 1859.
Médico del Hospital de coléricos de Burgos en 5 de Septiembre de 1855, obteniendo un voto de gracias de la Corporación municipal por su comportamiento.
Vocal de la Junta municipal de Sanidad de Burgos en 11 de Junio de 1855, habiendo sido recomendado al Gobierno por sus distinguidas cualidades, y merecido que dicha Junta le concediese un diploma y medalla de oro por su comportamiento con ocasión del cólera.
Médico forense de la expresada ciudad de Burgos en 3 de Enero de 1860.
Médico del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de la misma capital en 6 de Octubre de 1868.
Médico higienista de dicha ciudad en 8 de Marzo de 1869.
Vocal de la Junta provincial de Sanidad de ídem en 9 de Abril de 1869.

Establecimientos penales.

Se cita y emplaza al Director suspenso de la cárcel de Arcos de la Frontera (Cádiz), D. Pío Vallerod y Bulter para que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto, se presente en este Ministerio á contestar el pliego de los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruyó en 26 de Enero último por el Alcalde de aquella población con motivo de las denuncias hechas por varios presos; apercibiéndosele de que si en dicho término no comparece se acordará, sin oírle, lo que sea procedente.
Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto

de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Alcañiz, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA**Inspección de la Caja general de Ultramar.***Negociado de Conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Pedro Sánchez Rodríguez, natural de Salamanca.
Idem José Salinas Segura, natural de Almería.
Idem Juan Román Báez, natural de Logroñán, provincia de Cáceres.
Idem Juan de la Roca Millán, natural de Granada.
Cabo primero Antonio Rivera Iglesias, natural de Ubarco-na, provincia de Orense.
Guardia segundo Florencio Piedrahita Cobos, natural de Curiel, provincia de Valladolid.
Idem Vicente Pérez Canedo, natural de Puebla, provincia de Lugo.
Guardia primero Antonio Palomeque Tejero, natural de Cabra, provincia de Córdoba.
Idem Sebastián Ortega Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Idem Francisco Muñoz Osorio, natural de Málaga.
Idem Blas Moreno Bravo, natural de Linares, provincia de Jaén.
Sargento José Mesonero García, natural de La Fuente, provincia de Salamanca.
Guardia segundo Leandro Mata Otañez, natural de Olmos, provincia de Burgos.
Idem José Martín Soto, natural de Aldehuela, provincia de Avila.
Idem Emilio Fernández Valderrey, natural de Escabón, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe.

Guardia segundo Francisco Iris Fonet, natural de Mataró, provincia de Barcelona.
Idem José Yebra García, natural de Facha, provincia de Lugo.
Idem José García Radú, natural de Belías, provincia de Santander.
Sargento primero Juan Fernández Oller, natural de Orcheña, provincia de Alicante.
Guardia segundo Pedro Elías Arto, natural de Simancas, provincia de Lérida.
Idem José Salvador Continenti, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza.
Idem Manuel Calzada del Val, natural de Camino, provincia de Burgos.
Idem Claudio Castillo Rodríguez, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.
Idem Juan Blaya Martínez, natural de Lorca, provincia de Murcia.
Idem Antonio Vals Pastor, natural de Iber, provincia de Alicante.
Idem Luis Arranz Canaro, natural de Fuentespino, provincia de Burgos.
Idem Vicente Aguda Santisteban, natural de Sevilla.
Guardia primero José González Coba, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.
Idem Raimundo Ucar Ortas, natural de Novallas, provincia de Zaragoza.
Cabo primero Cayetano Telesforo Expósito, natural de Túy, provincia de Pontevedra.
Guardia segundo José Sebastián Castillo, natural de Agramunt, provincia de Lérida.
Idem Nemesio Rabajos Cacubano, natural de Navas del Madroño, provincia de Cáceres.
Idem Vicente Querol Fontaner, natural de Calis, provincia de Castellón.
Idem Saturnino Pérez Lara, natural de Añón, provincia de Zaragoza.
Idem Julio Mombido Yusa, natural de Samper, provincia de Teruel.
Idem Vicente Martínez Casas, natural de Madrid.
Cabo primero Jorge Martín Gaspar, natural de Plasencia, provincia de Zaragoza.
Sargento segundo Antonio Monge Carreras, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Milicias de color.—Regimiento de España.

Soldado Mateo Ramírez Riacanta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA**Dirección de Hidrografía.****AVISO A LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 131.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE**Alemania.**

685. RETIRADA TEMPORAL DEL BARCO-FARO AUSSENJADE. (A. a. N., núm. 106/619. París 1888.) El barco-faro *Aussenjade*

(1) Véase la GACETA de ayer.

será retirado el 17 de Julio de 1888 á causa de las reparaciones que tiene que hacersele.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 50, carta número 782 de la sección II.

686. SITUACIÓN DE LAS BOYAS DEL DWARSGAT Y SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DEL MEYER'S LEDGE (WESER). (A. a. N., número 106/620. París, 1888.) Las boyas blancas números 12, 13, 14 del Dwarsgat están situadas:

La boya blanca núm. 12 en 53° 43' 50" N. y 14° 31' 36" E.

La boya blanca núm. 13 en 53° 43' 45" N. y 14° 32' 47" E.

La boya blanca núm. 14 en 53° 43' 42" N. y 14° 33' 53" E.

Según participa el Comandante del buque alemán *Albatross*, de la Comisión hidrográfica, la boya de asta O está situada en 53° 43' 31" N. y 14° 32' 57" E.

El límite N. del sector de visibilidad de la luz fija del faro de *Meyer's Ledge*, pasa á 8 metros al S. de la boya núm. 13, y el límite S. del mismo sector á 30 metros al N. de la boya de asta O.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54, carta número 782 de la Sección II.

Dinamarca.

687. ILUMINACIÓN DEL FARO DE PUNTA BLAAVAND. (A. a. N. núm. 106/621. París, 1888.) La luz definitiva de punta Blaavand (véase Aviso núm. 7/30 de 1888), debe haberse encendido el 20 de Junio de 1888.

Esta luz blanca de eclipses se eleva 27,7 metros sobre el nivel del mar y tiene un alcance de 15 millas. Será visible en el sector comprendido entre N. 18° E. y S. 50° E. pasando por el N. en la forma siguiente: del S. 50° E. al S. 34° E.; del S. 21° O. al S. 45° O.; del S. 66° O. al N. 85° O., y del N. 7° E. al N. 18° E.; será visible durante periodos de 3,3 segundos, separados por eclipses de 1 segundo, y de 5 segundos cada sexto eclipse.

En los sectores comprendidos entre el S. 34° E. al S. 21° O., el S. 45° O. al S. 66° O., y el N. 85° O. al N. 7° E., la luz es visible durante periodos de 32 segundos, separados por eclipses de 5 segundos.

Situación: 55° 33' 30" N. y longitud 14° 17' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 70, carta número 45 de la sección II.

Países Bajos.

688. SITUACIÓN DE LAS BOYAS EN EL BIENINGEN GAT Y EN EL AARDAPPELEN GAT. (A. a. N., núm. 108/633. París, 1888. Se han fondeado las boyas siguientes:

En el *Bieningen Gat*: 1.º Una boya luminosa (véase Aviso número 190 de 1886), situada frente á Middelharnis á la entrada del *Bieningen Gat*, en 4,3 metros de agua.

Situación: 51° 46' 38" N. y 10° 25' 38" E.

A *babor entrando*: Cuatro boyas negras. La boya núm. 1 terminada en punta en 1,3 metros de agua; situada en 51° 46' 45" N. y 10° 25' 34" E. La boya núm. 2 truncada, con asta y bandera negra, en 2,6 metros de agua; situada en 51° 46' 44" N. y 10° 26' 20" E. La boya núm. 3 truncada, con asta y bandera negra, en 3,6 metros de agua; situación: 51° 46' 53" y 10° 26' 37" E. La boya núm. 4 truncada, con asta y bandera negra, en 3,7 metros de agua; situación: 51° 47' 00" N. y 10° 26' 55" E.

A *estribor entrando*: Cinco boyas blancas: La boya núm. 1 terminada en punta en 1,3 metros de agua; situación: 51° 46' 45" N. y 10° 26' 00" E. La boya núm. 2 truncada, con cenefa pintada de rojo, asta y bandera roja, en 0,7 metro de agua; situación: 51° 46' 39" N. y 10° 26' 10" E. La boya núm. 3 truncada, con cenefa roja, asta y bandera roja, en 2 metros de agua; situación: 51° 46' 47" N. y 10° 26' 37" E. La boya número 4 truncada, con cenefa roja, asta y bandera roja, en 5,8 metros de agua; situación: 51° 46' 58" N. y 10° 27' 00" E. La boya núm. 5 truncada, con cenefa roja, asta y bandera roja, en 2,5 metros de agua; situación: 51° 47' 07" N. y 10° 27' 03" E.

EN EL AARDAPPELEN GAT: á *babor entrando*: Tres boyas truncadas, negras, sobre la costa S. del *Slijkplaat*: La boya número 1 en 1,9 metros de agua; situación: 51° 47' 46" N. y 10° 21' 27" E. La boya núm. 2 en 4,6 metros de agua; situación: 51° 47' 33" N. y 10° 22' 16" E. La boya núm. 3 en 5,1 metros de agua; situación: 51° 47' 20" N. y 10° 22' 57" E. Una boya truncada, roja, núm. 4 en 5 metros de agua en la unión del *Aardappelen Gat* y del *Harinyvliet*; situación: 51° 47' 16" N. y 10° 23' 29" E.

A *estribor entrando*: Cinco boyas blancas. La boya núm. 1 con cenefa roja, á la parte S. del canal, en 4,5 metros de agua; situación: 51° 47' 36" N. y 10° 21' 30" E. La boya núm. 2 con cenefa roja, al S. del canal, en 4,4 metros de agua; situación: 51° 47' 35" N. y 10° 21' 57" E. La boya núm. 3 con cenefa roja, con asta y jaula pintados de rojo, en el cantil NE. del *Meneershe Plaat*, en 4,1 metros de agua; situación: 51° 47' 25" N. y 10° 22' 22" E. La boya núm. 4 truncada, con cenefa roja, sobre el cantil NE. del *Meneershe Plaat*, en 4,8 metros de agua; situación: 51° 47' 13" N. y 10° 22' 50" E. La boya núm. 5 con cenefa roja, asta y jaula de rojo, sobre el cantil NE. del *Meneershe Plaat*, en 4,6 metros de agua; situación: 51° 47' 8" N. y 10° 23' 14" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Madrid 6 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS						
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS			TOTAL			
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
Capital.....	10	35.650	924	528	7	13.977	1.272	1	3	5.600	6.110	27	528	2.196	61.337	185.50	2.934.41	103.83	262.51	3.384.84	63.306.44	28.83			28.83		
Fajardo.....	1	727			1	1.450	27		3	1.730	1			3.907	522.67		16.97				822.36	29.36			29.36		
Naguabo.....	1	1.024	9	1.014	1	1.388	184		3	1.355	83.15			83.15							83.15				83.15		
Humacao.....	2	1.454	54	1.404	1	2.324	193		3	4.419	5.581			5.581							5.581				5.581		
Arroyo.....	11	17.596	1.103	503	17	9.122	2.648		5	1.717	1.914			1.914							1.914				1.914		
Ponce.....	4	9.586	565	140	13	9.130	2.478		4	1.808	503			503							503				503		
Guayanilla.....	7	2.767	441	140	3	3.588	153		10	7.541	3.043			3.043							3.043				3.043		
Mayaguez.....	3	1.954	286		2	2.324	269		1	848	594			594							594				594		
Aguadilla.....	3	1.071	8		1	212	179		5	4.278	555			555							555				555		
Vieques.....	3	1.071	8		1	212	179		6	1.360	178			178							178				178		
TOTAL EN 1888.....	31	71.829	3.390	2.185	47	42.285	7.294	1	3	13.592	26.162	166	153.843	10.684	153.843	261.50	21.464.22	103.83	1.356.50	10.476	208.550.58	180.14			180.14		
IDEM EN 1887.....	26	64.823	5.161	3.155	37	22.127	6.015	44	5	4.318	26.443	176	117.711	11.176	117.711	257.35	25.069.38	62.55	1.481.35	9.436.46	193.725.71	168.68			168.68		
Diferencia. { De más 1888.....	5	7.006	1.771	970	10	20.138	1.279	43	2	9.274	281		36.137	492	36.137	4.15	3.605.16	41.28	124.85	1.039.54	14.824.87	11.46			11.46		
{ De menos 1888.....																											

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS					
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS			TOTAL		
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Derechos de exportación.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	OBSERVACIONES			
Capital.....	17	31.670	1.720		7	11.061	708		1	3.850	3.642			2	27	50.223	2.428			2.899.04	1.20					
Fajardo.....	1	727			1	1.450	27		1	827				1	5	4.007										
Naguabo.....	1	1.024	9	1.014	1	1.355	184		1	1.855	1.855			1	3	1.855										
Humacao.....	2	1.454	54	1.404	1	2.324	193		1	1.021	183			2	10	5.578										
Arroyo.....	11	17.596	1.103	503	17	9.122	2.648		3	4.374	4.374			9	5.260	2.415										
Ponce.....	4	9.586	565	140	13	9.130	2.478		2	4.458	2.008			2	9	5.260										
Guayanilla.....	7	2.767	441	140	3	3.588	153		20	9.664	4.470			9	18.696	5.189										
Mayaguez.....	3	1.954	286		2	2.324	269		7	5.208	9.146			42	35.523	796										
Aguadilla.....	3	1.071	8		1	212	179		5	2.767	2.138			12	8.608	3.588										
Vieques.....	3	1.071	8		1	212	179		5	2.767	2.138			4	4.140	1.369										
TOTAL EN 1888.....	41	56.018	3.962	1.503	75	51.175	5.669	18.558	15	13.673	15.109	146	135.975	9.631	146	135.975	9.631			14.587.78	12.44			12.44		
IDEM EN 1887.....	44	66.882	4.088	749	106	47.049	25.987 1/2	3.016	4	13.080	5.134	176	132.145	30.075 1/2	4	132.145	30.075 1/2			51.489.61	20.29			20.29		
Diferencia. { De más 1888.....	3	10.864	126	754	31	4.126	20.318 1/2	15.542	7	593	9.975	30	3.830	20.444 1/2	30	3.830	20.444 1/2			36.901.83	7.85			7.85		
{ De menos 1888.....																										

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	Derechos de importación	Derechos de exportación	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1888.....	208.550.58	14.587.78	223.138.36
En 1887.....	193.725.71	51.489.61	245.215.32
Diferencia.....	14.824.87	36.901.83	22.076.96
	{ De más 1888.....		
	{ De menos 1888.....		

Madrid 10 de Septiembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio M. Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Octubre.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Difteria	Alcalá	>	19	Hembra	6	Soltera	Tuberculosis	Jardines	>
2	Idem	49	Casado	Catarro pulmonal	Provisiones	>	20	Idem	4	Idem	Idem	Simón	>
3	Idem	11	Soltero	Tifus	Ventosa	>	21	Idem	1	Idem	Eclampsia	C. de la Peña de Francia	>
4	Idem	48	Casado	Tuberculosis	Carrera de San Francisco	>	22	Idem	2 m.	Idem	Raquitis	Postigo de San Martín	>
5	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Ave María	>	23	Idem	2 m.	Idem	Enteritis	Bravo Murillo	>
6	Idem	1	Idem	Enteritis	Valverde	>	24	Idem	9 m.	Idem	Idem	Paseo de Areneros	>
7	Idem	2	Idem	Meningitis	Amparo	>	25	Idem	2	Idem	Laringitis	Amparo	>
8	Idem	61	Casado	Insuficiencia valvular	Prisión correccional	>	26	Idem	51	Casada	Lesión del corazón	Ponzano	>
9	Idem	70	Idem	Encefalitis	Hospital provincial	>	27	Idem	44	Idem	Enteritis	Embajadores	>
10	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Idem	>	28	Idem	54	Viuda	Hemiplejia	Hospital provincial	>
11	Idem	2	Soltero	Enterocolitis	Plaza de la Cebada	>	29	Idem	36	Casada	Metritis	Ribera de Curtidores	>
12	Idem	2	Idem	Derrame seroso	Aguas	>	30	Idem	72	Soltera	Pneumonia	Tabernillas	>
13	Idem	3	Idem	Hemorragia cerebral	Cruz	>	31	Idem	41	Casada	Fiebre ataxo	Amor de Dios	>
14	Idem	43	Casado	Tuberculosis	Hospital de San Carlos	>	32	Idem	48	Idem	Afección al hígado	Dos Amigos	>
15	Idem	65	Idem	Asma	Paseo de Recoletos	>	33	Idem	44	Viuda	Tuberculosis	Santa Engracia	>
16	Idem	Feto			Sierpe	>	34	Idem	22	Casada	Idem	Mesón de Paredes	>
17	Hembra	3	Soltera	Difteria	Desengaño	>	35	Idem	10 d.	Soltera	Falta de desarrollo	Atocha	>
18	Idem	48	Viuda	Esclorosis	Hospital de la Princesa	>	36	Idem	Feto			Peligros	>
							37	Idem	Idem			Siete de Julio	>
							38	Idem	Idem			Hospital provincial	>

Total de inhumaciones: 34 y 4 fetos.—Varones 16; hembras 22.—De difteria un niño y una niña.

Sección de Beneficencia particular.

Cumplidos en el expediente de clasificación del Hospital de San Juan de Dios, de Montilla (Córdoba), los trámites exigidos por los artículos 52 y 53 de la vigente instrucción, se ha acordado poner de manifiesto el citado expediente en las oficinas de la Sección del ramo, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, expongan los representantes é interesados en el beneficio de la fundación lo que á su derecho convenga respecto á la citada clasificación del expediente y de la persona ó Corporación á quien corresponda ejercer el patronazgo. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9 (antigua Caja de Depósitos), se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes. Idem de intereses de depósitos de Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y de billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, trimestre de 1.º del corriente; todas las facturas presentadas hasta el día 10 del actual.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem de proposiciones admitidas en las subastas de acciones de obras públicas y carreteras y de Deuda perpetua al 4 por 100, celebradas en 21 y 27 de Septiembre último.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos, y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Pago de carpetas de atrasos de intereses de Deuda perpetua interior y exterior, y amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, carreteras é inscripciones del 4 por 100, procedentes de depósitos presentadas á señalamiento antes del día 9 del actual. Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio que para la celebración de subasta de las obras del puente sobre el río Guagira, en el trozo 8.º de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal (Badajoz), se inserta en la GACETA del 14, aparece equivocada la fecha de la admisión de proposiciones, que dice: hasta el 30 de Noviembre próximo; debiendo decir: hasta el 6 de Diciembre próximo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquisa en este día.

- Núm. 170 José Nové.—Gracia.
- 171 Ramón Aliaga.—Jéricas.
- 172 Ruperto Martínez.—Puerto del Sou.
- 173 Ramón García.—Villarrobledo.
- 174 Damián Pérez.—Cáceres.
- 175 Manuel Dopena.—Pedreira.
- 176 Feliciano Sánchez.—Talavera.
- 177 Superiora Colegio San José.—Canillas.
- 178 Clotilde Girol.—Idem.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Teresa Sosa.—Huertas, 12, segundo.
Liege.....	Alfredo Serrano.—Sin señas.
San Fernando...	Teresa Herrera, viuda de Santos.—Bustamante, 7.
Bilbao.....	Teresa Ortega.—Espíritu Santo, 38.
Barbastro.....	Joaquín Toda.—Cava Baja, 17, tercero.
Ponferrada. F. C.	Manuel Rodríguez.—Toledo, 10.
London.....	Clank.—Sin señas.
Barcelona.....	Manuel Sieres.—Lista Telégrafos.
Idem.....	Cacharro.—Mesoneros, 34, tercero.
Bermeo.....	Francisco Martínez.—Sin señas.
<i>Este.</i>	
Oviedo.....	Lloret.—Ronda Recoletos, 5.
<i>Oeste.</i>	
Cádiz.....	Gutiérrez Aguilar.—Arganzuela, 12, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
San Carlos.....	Cos-Gáyón.—Don Martín, 84.
<i>Norte.</i>	
Llerena.....	Magdalena Ayala.—Almagro, 4, principal.
<i>Sur.</i>	
Santa Cruz.....	Benedicto.—Atocha, 66, segundo.
Villalba.....	Mariano Quejido.—Atocha, 83, 1.º
Tarancón.....	Tomás Alsud, Cónsul Grecia.—Alameda, número 19.

Madrid 15 de Octubre de 1888. — Por el Jefe del centro, el Director del cierre, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

La Corporación municipal, en sesión de 30 de Julio último, tuvo á bien acordar la apertura de la calle de Ferrol, ó sea la continuación de la de Compostela, después de pasar la plaza de Lugo hasta empalmar con el Camino Nuevo en el punto llamado Huerta de las Maravillas; y reconociendo como

una de sus bases la expropiación simultánea de todos los terrenos que comprende, por la conveniencia y necesidad de la apertura de dicha calle, se convoca á todos los dueños ó propietarios de todos los terrenos por donde debe pasar su trazado, según lo previene el art. 31 de la ley de Ensanches de 22 de Diciembre de 1876, á fin de que se sirvan concurrir á esta Casa Consistorial el día 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de una de la tarde, á fin de tratar con toda urgencia lo conducente á la expropiación de los mismos terrenos para la apertura de dicha calle. Coruña 12 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Tomás Iglesias Lloreda. X—578

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María Heredia y Campos por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 28 de Septiembre, señalando el día 24 del actual mes de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Varela, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Oficial de sala, José Almira. J—6352

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza á Celso Martínez Barrio, hijo de D. Mariano y de Doña Lorenza, de esta vecindad, natural de Matanzas, isla de Cuba, soltero, estudiante, de catorce años de edad, de estatura alta en proporción á su edad, color moreno, ojos pardos, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, delgado, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia de lo criminal, con objeto de poderse celebrar las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Celso y Martínez; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 8 de Octubre de 1888.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—Angel María de Zafra.—Juan Chacón. J—6324

Juzgados eclesiásticos.

VALLADOLID

Nos D. Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, natural de Villalón, y vecino que fué de esta ciudad, de paradero ignorado, para que dentro del preciso término de veinte días, á contar desde

la inserción de este en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal eclesiástico por medio de Procurador con poder en forma, á evacuar el traslado que se le confirió en 3 de Noviembre último de la demanda de divorcio promovida por su mujer Doña Camila García Díaz, también de esta vecindad; apercibido que no verificándolo se le declarará en rebeldía y continuará el recurso en la forma legal con los estrados del Tribunal y el Sr. Fiscal diocesano, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1888.—Licenciado Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S., Licenciado Ignacio María Pizarro. X—575

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción á María de San José Expósito, de cincuenta y ocho años de edad, mendiga, sin domicilio, con el fin de que preste declaración, explicando quién le causara las lesiones que padecía el día 2 de Junio último en Barajas de Madrid; y se le señala el término de ocho días para dicha comparecencia.

Alcalá de Henares á 5 de Octubre de 1888.—V.º B.º—García Valladares.—El actuario, por habilitación Luis Acevedo. J—6207

Por la presente se cita á D. Angel García Gómez, mayordomo de la finca Casa de Eulogio, y á Saturnino Rodríguez Sánchez, mayordomo del ganado de D. Francisco Acero, vecinos ó residentes que fueron ambos de Ribas de Jarama, para que el día 18 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para que den principio las sesiones del juicio oral y público de la causa instruída contra Gabriel Fernández Montes y otros por hurto.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Octubre de 1888.—V.º B.º—José María Rodríguez.—El actuario, por habilitación, Luis Acevedo. J—6350

ALCIRA

D. José Sanz Alcón, Juez municipal de la ciudad de Alcira, y encargado de la jurisdicción del de instrucción en este sumario por su inhabilitación.

En virtud del presente y término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita á Francisco Aznar Solera, vecino que ha sido de la ciudad de Valencia y domiciliado en el callizo de Santa Mónica, núm. 2, primero, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre exacción ilegal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcira á 6 de Octubre de 1888.—José Sanz Alcón.—Por su mandado, Honorato Brunet. J—6235

ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Franco Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, de estatura regular, ó más bien alta, regular de carnes, barba cerrada, pelo castaño; pantalones, chaqueta y chaleco de tela de verano, oscura, sombrero de hongo negro, del campo, y como de unos cuarenta años de edad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una capa á José Maestre Cortes; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, con el fin de que se sirvan disponer la busca y captura del Francisco Franco Rodríguez; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 5 de Octubre de 1888.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Diego Melguizo. J—6236

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciñana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Rincón, natural y vecino de Berja, hijo de Manuel y de Francisca, casado, estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos al pelo, vistiendo chaqueta negra y pantalón claro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, se persone ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder en causa seguida en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de Francisco Hernández; y caso de ser habido, su remisión con las seguridades convenientes á disposición del señor Presidente de esta Audiencia.

Almería 4 de Octubre de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—6234

AMURRIO

D. Mariano García y Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber que en la demanda ejecutiva de que se hará

mención, se ha dictado una sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que dicen así:

«Cabeza.—Sentencia.—En Amurrio, á 27 de Septiembre de 1888, el Sr. D. Mariano García y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Crisanto de Ocio y Pinedo, en nombre de D. Valeriano Colón y Tobalina y su esposa Doña Elisa Ordoñas y Mariaca, Abogado y propietario aquél, y ésta dedicada á las labores de su sexo, y vecinos de la villa y Corte de Madrid, representados por el Procurador D. Crisanto de Ocio y Pinedo, y dirigidos por el Abogado D. Manuel Guinea y Baranda, contra D. Vicente del Sol y Veyán, Marqués del Valle del Tojo, ausente en ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á Doña Elisa de Ordoñas y Mariaca la cantidad de 3.688 pesetas, con más las costas causadas y que se causen, hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, por la ausencia é ignorado paradero del ejecutado D. Vicente del Sol y Veyán, Marqués del Valle del Tojo.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio; mando y firmo.—Mariano García.

Publicación.—Amurrio 27 de Septiembre de 1888. La anterior sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy, de que doy fe.—Ante mí, Vicente Pereda.»

Dado en Amurrio á 1.º de Octubre de 1888.—Mariano García.—De su orden, Vicente Pereda. 417—P

ANDÚJAR

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Miralles, que era vecino de Valserdo, y Próspero Cabanas y Gabino de las Casas en el reino de Francia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de 230 pesetas 72 céntimos que arrojan las costas á cuyo pago fueron condenados en la Audiencia territorial de Granada por virtud de la apelación que interpusieron del auto definitivo recaído en los ordinarios que siguieron el año de 1864 contra D. Juan Bautista Danderín sobre reclamación de cierta suma y demás que se ocasionen hasta su total solvencia; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 5 de Octubre de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Antonio Romerín. J—6208

ARRECIFE

En la querrela que se sigue en este Juzgado á instancia de Hipólito Ferrer Rivero, vecino de Jaiza, representante legal de su menor hija Prudencia Ferrer Rodríguez, por estupro de ésta, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado, con fecha 9 de Mayo último, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se declara concluso este sumario instruido por estupro de Prudencia Ferrer, y remítanse los autos á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, previa citación y emplazamiento del querellante....»

Y para que sirva de notificación al querellante Hipólito Ferrer Rivero, cuyo actual paradero se ignora, citándole y emplazándole por término de diez días para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Las Palmas, á los efectos del artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Arrecife á 10 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Ginés Cerdá. J—6237

ARZUA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Pedro Labandeira el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 13 de Enero de 1883 hasta 3 de Enero de 1884, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia en clase de fianza la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Labandeira Blanco el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que se anuncia por medio de este cuarto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Octubre de 1888.—Antonio María Pombo.—Ante mí, Domingo Menéndez Lado. J—6209

AVILES

Por la presente cédula se hace saber á D. José y D. Segundo García Galán, ausentes en ignorado paradero, como herederos de D. Ramón García y Doña Ramona Galán, vecinos que fueron del lugar de Sombredales, parroquia de la Corrada, Concejo de Soto del Barco, que en este Juzgado y por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, con poder bastante de Carlos Fernández y Alvarez, vecino de Cancienes, término municipal de Corvera, se promovió y cursa á mi origen juicio declarativo de menor cuantía contra D. Vicente García Galán y D. Manuel Galán, éste en representación de su esposa Doña

Josefa García y Galán, vecinos de la Corrada, Concejo de Soto del Barco, y los ausentes antedichos, en virtud de cuya demanda el Sr. D. Emilio Carreño y Valdés, Juez municipal de esta villa y su distrito, ejerciendo funciones de primera instancia, por ausencia del propietario en comisión del servicio, por providencia de hoy se sirvió acordar, entre otras cosas, admitir la demanda propuesta, mandando se cite y emplazase á dichos D. José y D. Segundo García Galán, por medio de las oportunas cédulas, como lo verifico, que se inserten en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de las cédulas en los periódicos oficiales expresados, comparezcan á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarla, representados en forma, serán declarados en rebeldía á instancia del actor, y dándose por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten, parándoles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 4 de Octubre de 1888.—Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. P—940

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre hurto contra Carmen Requena y Robledo, soltera, sirvienta, de veintiséis años de edad, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha Requena; y conseguida, la presenten en este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Octubre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6238

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por lesiones ocasionadas por disparo de arma de fuego, se cita y llama al procesado Ramón Fort Salla, vecino de San Andrés de Palomar, natural de Borjas de Urgel, de treinta y tres años de edad, soltero, impedido del brazo y mano derecha y de paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Daniel Ballester. J—6239

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Dolores Puig, natural de Calaf, sirvienta, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha mujer, conduciéndola caso de ser habida á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Barcelona 4 de Octubre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por D. F. Fonteberta, Nicasio E. Valverde. J—6210

BÉJAR

D. Celso Torres y Nafrias, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Nicomedes Martín Mateos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido jubilado, en cumplimiento del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de tres años, que empezaron á correr el 12 de Marzo del año último en que se insertó el primer edicto en la *GACETA DE MADRID*; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin oposición se le devolverá la fianza constituida por el mismo á responder de dicho cargo.

Dado en Béjar á 5 de Octubre de 1888.—Celso Torres.—Por su mandado, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6211

BERMILLO DE SAYAGO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor D. Luis Fraga y Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Santiago Vicente de la Fuente, en nombre de Dionisio Vicente Carrasco y otros vecinos de la Muga, contra Angel Garrote Marino y otros sus vecinos, sobre división material de la dehesa de Sobradillo de las Garzas, se cita y emplaza á Celestino Tejado, vecino que fué de dicho la Muga, cuyo paradero se ignora,

para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca ante este Juzgado legítimamente representado, á contestar la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bermillo 6 de Octubre de 1888.—El actuario, José Hernández. 419—P

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Cruz López y Elías, caballero de la Real orden española de Isabel la Católica, Notario público y de Hacienda de esta provincia, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Doy fe que en este Juzgado, y por ante mí, se presta cumplimiento á carta orden de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, librada en el rollo de los autos seguidos á instancia de D. Antonio Garrido Peláez contra Doña Antonia Garrido, por la cual se ordena se notifique por medio de edictos al Don Antonio Garrido la providencia dictada en el expresado rollo, que según la certificación que se acompaña es del tenor siguiente:

«Sevilla 28 de Mayo de 1887.—Resultando que según aparece de las precedentes actuaciones van transcurridos más de dos años desde el día en que se entregaron los autos á la parte apelante para instrucción, sin que haya evacuado dicho trámite ni instado el curso de los mismos, que se encuentran paralizados desde el día 3 de Octubre de 1878:

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 411, 413 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, procede en este caso declarar de oficio la caducidad de la instancia y abandonado el recurso, puesto que no consta que exista ninguno de los requisitos exigidos en el art. 412 de la misma ley para que no pueda declararse la caducidad de la instancia;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Garrido Peláez, se declara la caducidad de la instancia y firme el auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz en 19 de Septiembre de 1878, siendo de cuenta del apelante las costas causadas en esta instancia; librese orden á dicho Juez, con certificación de este auto, para que lo notifique personalmente á los interesados, y devuelta cumplida, dése cuenta.

Así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Público Heredia. —Emilio Miranda Godoy.—Ante mí, Licenciado Trinidad Delgado Cisneros.»

Lo testimoniado está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Cádiz á 2 de Octubre de 1888.—Juan Cruz López. 941—P

CIEZA

D. Pascual Marín González, Juez municipal, é interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Talón y Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 1.º de Octubre de 1888.—Pascual Marín González.—Por su mandado, Antonio Marín Meneses. J—6212

CIFUENTES

D. Juan Crespo y García, Juez municipal de esta villa de Cifuentes, y como tal regentando el de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita y llama á Cecilia Notario Martínez, natural de Castejón, partido judicial de Priego, provincia de Cuenca, de treinta y cuatro años de edad, dedicada á la venta de quincalla en ambulancia, viuda, sin domicilio fijo, y en la actualidad ausente, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de ampliar su declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de gallinas, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Ruguilla, de este partido judicial, el día 19 de Agosto último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Cecilia Notario Martínez, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido por estar decretada su prisión provisional, por no haberse presentado en los días que le estaban señalados.

Dada en Cifuentes á 6 de Octubre de 1888.—Juan Crespo.—Por mandado de S. S., Manuel Moreno.

Señas personales de la procesada.

Estatura más bien alta que baja, color moreno, pelo negro, vestida de luto, falda de indiana y pañuelo negro, yendo acompañada de tres niñas de corta edad, llamadas Josefa, Dolores y Carmen. J—6241

D. Juan Crespo y García, Juez municipal de esta villa, y como tal regentando el de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita y llama á Bibiano Moreno Sanz, natural de Cuevas de Velasco, provincia de Cuenca, casado,

quinquillero; á Víctor Alvarez Arroyo, natural de Arroyo, provincia de Valladolid, casado, de veintisiete años, ambulante, y á Ventura Mallén, natural de Yecla, de cuarenta y dos años de edad, casado, ambulante, y los tres ausentes y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, cuyo hecho tuvo lugar á las diez y media de la noche del día 26 de Agosto último, en el pueblo de Trillo, de este partido judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina el art. 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 178 de la propia ley, recomiendo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el indicado sumario.

Dada en Cifuentes á 6 de Octubre de 1888.—Juan Crespo.—Por mandado de S. S., Manuel Moreno. J—6242

COLMENAR VIEJO.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos sobre nombramiento de curador albacea al menor Alejandro Martín, vecino de Becerril de la Sierra, se saca de nuevo á la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente: Medio pejar en la plazuela del Espejo del pueblo de Becerril, núm. 6, con corral; linda saliente otro de Ambrosio Martínez, justipreciado en 500 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Noviembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que por falta de títulos de propiedad habrá de observarse lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Octubre de 1888.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 426—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago García Fenoy, hijo de Antonio y María, natural de Baena, vecino de esta ciudad, casado, lañador, de treinta y un años, sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Cabezas, 13, para notificarle la sentencia recaída en el sumario que se le siguió por tentativa de hurto, y requerirlo al pago de la multa á que por la misma se le condena.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo que luego que vean la presente las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado sujeto; y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 4 de Octubre de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—6213

CHANTADA

D. Manuel Fernández Páramo, actuario del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Antonio Rodríguez Regadío, vecino de la parroquia de Santiago de Vidouredo, ausente en el Reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que se instruye por lesiones á Domingo Ouro Vila; bajo apercibimiento de que si no lo verificase, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Chantada á 29 de Septiembre de 1888.—Manuel Fernández Páramo. J—6214

GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Dionisio Chesto y Alcoverro, natural de Arnés, hijo de Mariano y Antonia, cuyo estado se ignora, de cuarenta y siete años, y á sus hijos Miguel, natural de dicho pueblo, de veinte años de edad, hijo de Dionisio y de María Membrado, y á Joaquín, también natural de Arnés, de edad de diez y ocho años, para que se presenten á este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por hurto de colmenas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Gandesa á 4 de Octubre de 1888.—Cipriano de Lara.—Ante mí, Valentín Faura, Escribano. J—6244

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 8 del corriente, referendada por mí el actuario, se hace segundo llamamiento á D. Juan Dámaso García, Presbítero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca á contestar la demanda que en 20 de Julio anterior dedujo el Procurador D. Antonio Piñol, en nombre de D. José Lozano y Morillas, sobre que se le declare pobre para litigar con aquél y con D. Patricio Peña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. 423—P

OROTAVA

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio González Doble, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á hacer uso de su derecho en el juicio de testamentaria de Don Francisco Doble Navarro, y abintestado de Doña Bernarda Hernández Martín, sus abuelos, prevenido por providencia de 19 del actual, á instancia de D. Juan Alvarez Rodríguez, como marido de Doña Micaela Doble Hernández, y cuyo juicio se sigue por la Escribanía del que refrenda.

Dado en Orotava á 22 de Septiembre de 1888.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. X—574

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, dictada en autos á instancia de Doña Dolores Orlando y López, sobre adjudicación de bienes á que están llamados los parientes más próximos de D. Francisco Javier Orlando y Pérez, natural de Puerto Real, que falleció en esta ciudad el día 12 de Abril de 1873, bajo testamento otorgado en esta ciudad en 9 de Junio de 1868, ante el Notario de la misma D. José María Palou, y codicilo ante el mismo, su fecha 19 de Noviembre de 1869, se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes del expresado testador que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en la calle de Pozuelo, núm. 53; advirtiéndose á los interesados que es segundo llamamiento, y que los parientes que se han personado en el juicio son la promovedora del mismo Doña Moría de los Dolores Orlando y López, que se encuentra en el quinto grado de parentesco con el testador, y D. Luis Orlando y Fernández, pariente de cuarto grado del mismo, según la computación civil.

Y en cumplimiento á lo mandado en dicho proveído, extendiendo el presente con otros de su tenor literal en la ciudad del Puerto de Santa María 11 de Octubre de 1888.—El Escribano, José Acquaroni y Díaz. X—579

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario, á instancia del Procurador D. Juan Delgado y Arango, á nombre y en representación de D. Braulio Carretero y Ramos, de este vecindario, contra D. José Santiago Feijoo, residente en Ultramar y ciudad de Cienfuegos, por cobro de 75.000 pesetas, con fecha 20 de Septiembre último, se dictó sentencia de remate que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 20 de Septiembre de 1888, el Sr. D. Antonino Díaz Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Román de la misma, habiendo visto estos autos y parte dispositiva;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, y con su producto, entero y cumplido pago al Don Braulio Carretero y Ramos de la cantidad de 75.000 pesetas de principal, intereses vencidos y que se venzan, y costas causadas y que se causen.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Díaz.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. José Santiago Feijoo, y le sirva de notificación en la forma que determina el art. 772 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 11 de Octubre de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El actuario, por mi compañero Licenciado Sr. Mejías, José María Naranjo y Mihura. X—577

VICH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 6 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Doña María Trilla y Camps, viuda de D. Francisco de Asís Sala, contra D. Narciso Ullastre, de ignorado paradero, se expide la presente cédula, por la que se emplaza á dicho D. Narciso Ullastre, para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma; con prevención que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Vich 8 de Octubre de 1888.—Ramón Más.—Salvador Salá, Escribano. X—576

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á José Guillem Bellido, vecino que fué del pueblo de Guara, y después residió en Málaga, para que dentro de cinco días se presente á este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de examinarle como testigo en la causa que se instruye contra Ramón Guardia Guardia sobre falsificación.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—6205

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente requisitoria, como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á la gitana Dolores Castro Jiménez, conocida por Antonia Gracia Bustamante, que tenía su residencia en esta ciudad, calle de Bogiero, núm. 10, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra la misma se instruye por estafa á Victoriano Lajusticia; apercibiéndola de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la citada Dolores Castro Jiménez, conocida por Antonia Gracia Bustamante, y siendo habida, la conduzcan á las cárceles de esta capital, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 8 de Octubre de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Liborio Lorbés. J—6276

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows listing various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and rows listing financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'79 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'77 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'50 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'262 p. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'45 y 40. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'40 y 35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TRMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Matheu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Rosas degolladas.

Table with columns: Nombre, Número. Rows include Vacas (226), Carneros (373), Idem lechales, Terneras (62), Ovejas (80), TOTAL (741), Su peso en kilogramos (47.305).

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'96 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, 0'96 á 1 peseta el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo (2.539'71), Segovia (1.179'13), Norte (8.051'73), Bilbao (1.826'92), Aragón (1.088'80), Valencia (2.077'48), Mediodía (15.952'78), Ciudad Real (2.820'42), Imperial (386'20), Arganda (685'80), Correos (11'46), Matadero de vacas (13.077'81), TOTAL (49.697'64).

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 59 y 60 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886. —1

SANTOS DEL DIA

San Gato, Abad, y Santa Adelaida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los Burgueses de Pontarcy.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Anda, valientel—La cruz blanca.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos cazadores.—La estudiantina.—Cádiz.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Despacho parroquial.—Los demonios en el cuerpo.—Las virtuosas.—Apuntes del natural.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Los madrugadores.—Meterse en honduras.—Una onza.—Las plagas de Madrid.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.